

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata*) en la presente campaña.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta de las Secciones Agronómicas respectivas,

Esta Dirección General de Agricultura ha dispuesto:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta» para el presente año en los términos municipales y especies que se citan:

Provincia de Alicante

Términos municipales de Denia, Beniarbeig, Benidoleig, Jávea, Mirafior, Ondara, Pedreguer, Sanet y Negral, Setla y Mirarrosa, Orba, Vergel, Pego, Ráfol de Almunia, Sagra, Tormos, Callosa de Ensarriá, Polop, La Nucia, Altea, Orihuela, Algorfa, Benijófar, Bigastro, Jacarilla, Elche, Crevillente, Dolores, Albalera, Almoradí, Benejúzar, Callosa de Segura, Catral, Cox, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Puebla de Rocamora, Rafal, Rojales, Daya Nueva, San Fulgencio, Vilajoyosa, Finestrat, Benidorm, Orcheita, Alfaz del Pi, Pilar de la Horadada, Muchamiel, Santa Pola, Benimell, Adsubia, Murcia, Bullulla y Redován.

Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcóntar, Alcudia, Benitagla, Benizalón, Códbar, Cheros, Chirivel, Laroya, María, Oria, Sierro, Senés, Taberno, Tahal, Vélez Blanco y Rubio.

Provincia de Baleares

Términos municipales de Bugar, Esporlas, Fornalutx, Inca, Llubi, Marratxi, Muro, Palma, La Puebla y Sóller.

Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Begas, Castelfelers, Castelli de Rosanes, Cervelló (y La Palma), Corbera, Cornellá, Cavá, Gélida, Hospitalet, Martorell, Molins del Rey, Pallejá, Papiol, Prat de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Juan Despi, San Clemente de Llobregat, San Feliú de Llobregat, San Vicente dels Hort, San Martín de Torruella, Vallirana, Viladecans, Castellbisbal, Rubia del Vallés, Piera, Torrelavid, San Sadurní de Noya, Subirats, Olesa de Montserrat, San Pedro de Ribas, Puigdaiba, Sallents, Ullastrell, Tordera, Avinyonet, Artés, San Cugat del Vallés, Santa Susana, San Pedro de Riudevielles, Olesa de Bonesvalls, Cubellas, Vilanueva y Geltrú y Pla de Panadés.

Provincia de Cádiz

Términos municipales de Chipiona, Sanlúcar, Jerez, Jimena, El Puerto de Santa María, Rota y Arcos.

Provincia de Castellón

Términos municipales de Alcalá de Chiverí, Alcora, Almazora, Alfondiguilla, Almenara, Argelita, Artana, Bechi, Benicarló, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Cáliz, Castellón, Moncófar, Nules, Ondá, Oropesa, Pefíscola, Ribesalbes, Segorbe, Soncja, Sot de Ferrer, Sueras, Tales, Toga, Torreblanca, Vallat, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes, Villafamés, Villavieja y Vinaroz.

Provincia de Córdoba

Términos municipales de Palma del Río, Hornachuelos, Posadas, Almodóvar del Río y Córdoba.

Provincia de Gerona

Términos municipales de Aguilana, Albóns, Amer, Arbucias, Arleguer, Armentera, Bañolas, San Esteban de Bas, Bascara, Bellicaire, Bescanó, La Bisbal, Blandes, Bordils, Bruñola, Cabanas, Caldas de Malavella, Calonge, Cassá de la Selva, Castelló Ampurias, Castillo de Aro, Celrá, Cerviá de Ter, Colomé, Cornellá de Terri, Corsá, La Escala, Figueras, Flassá, Folxá, Fontanillas, Fortiá, Garrigolas, Garriguella, Gualta, Hostalrich, Jafre, Llers, Mayá de Moncal, Mieras, Olot, Palafrugell, Palau-Sator, Pals, Peralada, La Piña, Las Planas, Pontós, Las Presas, Rosas, Rupia, Salt, San Clemente Sasebas, San Feliú de Buixalieu, San Feliú de Guixols, San Gregorio, San Joan de Mollet, San Julián de Ramis, San Miguel de Campmajor, San Pedro Pescador, San Privat de Bas, Santa Coloma de Farnés, Santa Cristina de Aro, San Joan les Fonts, Saus, Serra de Daró, La Tallada, Terradas, Torroella de Fluviá, Torroella de Montgrí, Ullá, Verges, Vidreres, Vilablareix, Vilademuls, Vilademat, Vilafant, Viladesens, Vilanova de Muga, Vilatenim, Vilopriu, Vilóvi de Oñar y Viure.

Provincia de Granada

Términos municipales de Aludía de Guadix, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cortés y Graena, Esfiliana, Fonelas, Guadix, Marchal, Purullena, Béznar, Cherín, Chite y Talará, Vélez, Melegís, Murchas, Orgiva, Pinos del Valle, Restábal, Saleres, Ugijar, Benaudalla, Almuñécar, Jete, Otívar, Cijuela, Fuente Vaqueros, Itrabo, Isbor, Pinos-Puente, Santafé, Berchules, Villanueva de las Torres, Lanjarón, Laroles, Picena, Monachil y Yátor.

Provincia de Huelva

Términos municipales de Jabugo, Galaroza, La Nava, Cortegana, Huelva, Gibraleón, Bonares, Cartaya, Lepe, Aljaraque, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto, Palos de la Frontera y Almonte.

Provincia de Huesca

Términos municipales de Torrente de Cinca, Fraga, Velilla de Cinca, Zaidín, Osso de Cinca, Esplús, Binéfar, Tamarite de Litera, Albelda, Altorrincón, Ballobar, Albañete de Cinca, Alcampel, Alcolea de Cinca, Belver, Binaced, Castillonroy y Chamamera.

Provincia de Lérida

Términos municipales de Albatarrach, Albesa, Alcarraz, Alcolete, Alfarrás, Alguaire, Aímacellas, Almenar, Alpicat, Anglesola, Artesa de Lérida, Aytona, Balaguer, Benavent de Lérida, Borjas Blancas, Corbins, Granja de Escarpe, Ibars de Noguera, Juneda, La Portella, Lérida, Masalcoreig, Menarguéns, Molle-rusa, Montoliu, Puigvert de Lérida, Roselló, Serós, Soses, Sudanel, Termens, Torres de Segre, Torrefarrera, Torrelameo, Torregrosa, Torrescrossa, Vilanova de Segriá, Villanueva de la Barca, Alanús, Arbeca, Bellicaire, Castellidáns, Castellsera, Fulió, Gomes, Palau de Anglesola, Penellas, Poal, Agramunt, Alfés, Asentiu, Bell-Lloch, Bellvis, Camarasa, Castelló de Farfaña, Ibras de Urgel, Linola, Os de Balaguer, Vilanova de Bellpuig, Castellnou de Seana, Floresta, Miralcamp, Mongay, Tornabous y Valfogona de Balaguer.

Provincia de Logroño

Términos municipales de Agoncillo, Alberite, Alfaro, Calahorra, Cervera, Logroño, Rincón de Soto y Villamediana.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alcaucín, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Alora, Alzaina, Archez, Ardales, Arenas, Rincón de la Victoria, Benahavis, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albañida, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Casares, Coín, Comares, Cútar, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Macharaviada, Málaga, Marilva, Marbella, Mijas, Moclinejo, Monda Ojén, Periana, Pízarra, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Totalán, Valle de Abdalagis, Vélez-Málaga, Villavieja y Antequera.

Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Sevilla

Términos municipales de Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Alcolea del Río, Almensilla, La Aljaba, El Arahal, Aznalcázar, Aznalcóbar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Camas, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Gerena, Gullena, Huévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Olivares, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Peñaflor, Pilas, Puebla del Río, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Santlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

Provincia de Tarragona

Todos los términos municipales de los partidos judiciales de Reus, Tarragona, Tortosa y Vendrell.

Provincia de Teruel

Términos municipales de Aguaviva, Foz-Celanda, Mas de las Matas, Molinos, Castellote, Castelseras, La Ginebrosa, Las Parras de Castellote, Seno y Urrea de Gaén.

Provincia de Valencia

Todos los términos municipales de la provincia.

ESPECIES FRUTALES

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas de las comprendidas en la siguiente relación:

Naranja, mandarina, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguay, higuera, níspero, mango, cafetero y kaki.

2.º Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de las instalaciones de mosqueros (frascos cazamoscas) cargados con fosfato amónico al dos por ciento disueltos en agua.

Estos se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea, en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a 2 metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo el caldo cuando sea necesario.

b) Por medio de cebos envenenados a base de un atraeyente y adición de productos fosforados de baja toxicidad (Malathión, Triclorfón, Mercaptofos, etc.). Tanto el cebo como los productos activos se emplearán a las dosis recomendadas por el Registro de Productos y Material Fitosanitario, si bien éstas pueden ser modificadas por el Ingeniero Director de la campaña, de acuerdo con los asesoramientos que estime oportunos, según la modalidad del tratamiento a realizar.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres, sólo se pulveriza una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al mediodía (de uno a dos metros cuadrados). En los tratamientos aéreos la aplicación ha de ser en gota gruesa y realizada en bandas.

Los tratamientos se repetirán según la persistencia de los productos activos empleados.

Cualquiera que sea el procedimiento empleado se evitará la difusión de la plaga destruyendo los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de cuarenta centímetros.

3.º En cada provincia se constituirá una Comisión Provincial, que será presidida por el Delegado de Agricultura e integrada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el Ingeniero del Servicio Provincial de Plagas, un Ingeniero de la Zona Fitosanitaria, un Ingeniero de la Estación de Fitopatología Agrícola si ésta existiese en la provincia, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Presidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, ambos acompañados por un experto designado por los mismos.

4.º Las Comisiones Provinciales tendrán la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

Una vez elaborados los planes generales y los proyectos de campaña con sus respectivos presupuestos para los trabajos de lucha contra la «aceratitis» en cada una de las provincias y aprobados por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal, si los tratamientos se realizan por Empresas privadas que, en todo caso, deben estar inscritas en el Registro de alguna Sección Agronómica Provincial. Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativas por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por la Comisión Provincial.

Las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos podrán realizar los trabajos colectivos de extinción siempre que, a juicio de la Comisión Provincial, disponga del personal técnico y material que garantice la buena ejecución de los trabajos.

Los agricultores, en sus respectivas propiedades, podrán realizar los tratamientos individualmente, si bien indicando a las Secciones Agronómicas la fecha de iniciación del mismo y método de los citados en el apartado segundo que han de emplear.

En las fincas en las que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, éstos serán llevados a efecto por la Comisión Provincial a través del Organismo, Entidad o Empresa que designe, corriendo todos los gastos de cuenta del agricultor, que perderá, asimismo, su derecho a toda clase de subvención.

5.º En las provincias de significación citrícola (Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla) los tratamientos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que se permitan acciones individuales.

6.º El Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura auxiliará los trabajos de extinción según las siguientes modalidades:

a) Cuando los tratamientos se realicen en régimen colectivo, la totalidad del valor de los productos fitosanitarios a emplear en las dos primeras fases del tratamiento, corriendo a cargo de los interesados los gastos que en la aplicación de los mismos se ocasionen, entendiéndose por tratamiento colectivo aquel que afecta por lo menos a la totalidad de un término municipal.

En estos tratamientos colectivos, dada la índole de la plaga y el procedimiento de lucha empleado, no se presupone que sea necesario tratar todas las superficies afectadas, pero sí que las mismas llevan implícita la obligación por parte de todos los agricultores, cuyos cultivos se defienden en las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, de contribuir con la parte de los gastos que les corresponden en el costo general del tratamiento colectivo y que no sean subvencionados por el Servicio de Plagas del Campo.

b) En los demás casos, los auxilios se reducirán al 50 por 100 del valor de los productos utilizados, siempre referido a dos pases, como en el apartado anterior, que necesariamente habrán de ser suministrados por las Secciones Agronómicas, corriendo, igualmente, a cargo de los interesados los gastos de aplicación de los mismos.

7.º Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los planes de actuación elaborados por las Comisiones Provinciales deberán obrar en el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura en el plazo de diez días hábiles después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

8.º La dirección e inspección técnica de los tratamientos se realizará por personal técnico del Servicio de Plagas del Campo, si bien en la vigilancia de los mismos colaborarán la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Se autoriza al Servicio de Plagas del Campo a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.